



**DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS
MUNICIPALES DE QUIRUELAS DE VIDRIALES**

JULIO 2019

PROMOTOR:

Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales



CASTILLA Y LEÓN

Red Ambiente
Técnicos Consultores del Medio S.L.

C/ Conde de Barcelona, 2
León - 24007
Tfno: 987 - 21 27 11 / Fax: 987 - 178 561
info@redambiente.com

ASTURIAS

C/ Antonio Cabanilles, Nº 4 - bajo
Gijón- 33205
Tfno: 985 - 14 08 43 / 609 87 76 06
asturias@redambiente.com

INDICE

1. ANTECEDENTES	4
2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	6
2.1. OBJETIVOS GENERALES	6
2.2. OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD	7
3. ALCANCE DEL PLAN PROPUESTO Y SUS ALTERNATIVAS	8
3.1. ESTADO ACTUAL. PLANEAMIENTO VIGENTE.....	8
3.2. ALCANCE, CONTENIDOS DEL PLAN PROPUESTO	10
4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS	11
4.1. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA PLANIFICACIÓN	11
5. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	12
5.1. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.....	13
5.2. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE DISTINTOS ÁMBITOS.....	14
6. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	15
6.1. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL.....	15
6.2. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL.....	16

Anexo: Plano 0: Ordenación general existente: Categorías del suelo municipal.

1. ANTECEDENTES

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligación de analizar ambientalmente la planificación del territorio, así como de los planes y programas de diferente índole que las administraciones quieran acometer.

El trámite de Evaluación Ambiental se regula mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* que garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

La citada Ley, establece de forma general en su Artículo 6 el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, que para el caso que nos ocupa será mediante el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, que estipula lo siguiente:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El Documento Inicial Estratégico se realiza siguiendo las pautas marcadas por la normativa europea en esta materia, concretamente la anteriormente citada Directiva 2001/42/CE, y más en concreto al amparo de la citada Ley 21/2013 que, en su Artículo 18. "Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria" especifica lo siguiente:

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o

programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

En este capítulo se recoge el apartado del *Artículo 18* de la Ley 21/2013 relativo a:

a) Los objetivos de la planificación.

También se recogen aspectos relacionados con los objetivos de sostenibilidad que se van a tratar de conseguir.

2.1. OBJETIVOS GENERALES

El análisis a realizar en esta Evaluación Ambiental se establece fundamentalmente sobre la Propuesta basada en los Objetivos y en el análisis de las alternativas planteadas. Por ello, y como primer paso figura el análisis de estos objetivos ya que si éstos no son compatibles con el medio ambiente difícilmente lo será la propuesta realizada.

El objetivo fundamental de las Normas Urbanísticas Municipales es asegurar que el uso del suelo se realice conforme al interés general, en las condiciones establecidas en la Ley y en el planeamiento mediante el desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, estableciendo una ordenación urbanística que favorezca su desarrollo equilibrado y sostenible, mejorando la calidad de vida y la cohesión social de la población, la protección del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural.

Estas Normas Urbanísticas pretenden que las mismas sean un instrumento que contribuya a la consecución de estos objetivos, planificando y regulando la actuación de los agentes públicos y privados, y creando un marco de intervención de la Administración Local en el que se ordenen las prioridades de su actuación inversora y de gestión.

Estos objetivos genéricos sirven de marco de referencia para la definición de otros objetivos sectoriales más concretos, que se recogen a continuación de manera sintética.

- Delimitación de las zonas urbanas y urbanizables, en su caso.
- Conservación y promoción del medio ambiente y rural con vistas a lograr un desarrollo sostenible del mismo mediante la promoción y conservación del suelo rústico, en las categorías que establece la legislación vigente.
- Desarrollo del marco jurídico adecuado para la intervención de la administración local en aquellos aspectos de su competencia.

2.2. OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD

Desde la propia redacción de las Normas Urbanísticas Municipales, la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social. Con esta premisa, se definen los objetivos de sostenibilidad que sirven de premisa para valorar los efectos ambientales previsibles de este momento de la planificación definido en el Documento de Inicio.

Estos Objetivos de sostenibilidad que se plantean son:

- Preservar las áreas ambientales de valor ecológico, de posibles usos, actividades, infraestructura y crecimientos urbanos innecesarios.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, con la finalidad de mejorar de la calidad de vida de los habitantes presentes y futuros.
- Mejorar la calidad ambiental y socioeconómica del Municipio, salvaguardando los usos, costumbres y la propia actividad social y económica del mismo, de tal forma que eviten la despoblación y favorezca la repoblación poblacional y social del mismo.

Para vigilar que estos objetivos generales se cumplan, se analiza de forma segregada la influencia de la planificación propuesta sobre las características del medio más relevantes que deben evaluarse para lograr alcanzar los objetivos de sostenibilidad propuestos. Por ello se analizarán las posibles afecciones sobre:

- Afección a la Red Natura 2000, espacios protegidos (Montes y Vías Pecuarias) y hábitats
- Afección sobre los recursos naturales (hidrología, geología y energía) y los riesgos ambientales
- Afección sobre la biodiversidad, flora y fauna.
- Afección sobre la calidad ambiental (atmósfera, aguas y suelos).
- Afección sobre el paisaje
- Afección sobre el patrimonio
- Afección sobre el medio socioeconómico (sectores económicos, usos del suelo, caza, pesca, etc.).

Este municipio apenas cuenta con figuras de protección ambiental a nivel autonómico o superior, salvo en el límite suroeste, la Zona de Especial Conservación "ZEC Riberas del Río Tera y afluentes (ES4190067)" que delimita el municipio, y en principio no tiene Vías Pecuarias conocidas, ni Montes de Utilidad Pública.

3. ALCANCE DEL PLAN PROPUESTO Y SUS ALTERNATIVAS

En este capítulo se recoge el apartado del *Artículo 18* de la Ley 21/2013 relativo a:

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Con el objetivo de entender el alcance del plan propuesto, en un primer apartado se detallan las características esenciales del planeamiento previo en el municipio.

3.1. ESTADO ACTUAL. PLANEAMIENTO VIGENTE

Cómo ya se ha expuesto, el análisis a realizar en esta Evaluación Ambiental se establece fundamentalmente sobre la Propuesta basada en los Objetivos y en el análisis de las alternativas planteadas.

Así que sobre el estado actual o planeamiento vigente, se parte de las Normas Subsidiarias Municipales con fecha de publicación 14/07/1997, así como diversas modificaciones que éstas han tenido (una en 1999, otra en 2003 y dos en 2013).

En cuanto al Catálogo del Régimen de Suelos, se recogen tres tipos de suelo en estas Normas urbanísticas y que son las siguientes:

- **Suelo Urbano.** La condición de suelo urbano se alcanzará en virtud de lo establecido en la Legislación Urbanística aplicable.
- **Suelo Urbanizable.** La condición de suelo urbanizable se consigue en virtud de lo establecido en la Legislación Urbanística aplicable
- **Suelo No Urbanizable.** Tienen la condición de suelo no urbanizable en sus diferentes categorías. Se definieron las siguientes Áreas de Protección:
 - ✓ Suelo No Urbanizable de Protección Básica (NU-PB): no requiere tratamiento especial.
 - ✓ Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1 (NU-PE1): posee un alto valor ecológico, y se opta por su preservación.
 - ✓ Suelo No Urbanizable de Protección Especial 2 (NU-PE2): se encuentra en márgenes de ríos, presenta protección frente a vertidos incontrolados y acciones erosivas.
 - ✓ Suelo No Urbanizable de Protección Especial 3 (NU-PE3): se halla bajo la protección de yacimientos arqueológicos.
 - ✓ Suelo No Urbanizable de Protección Especial 4 (NU-PE4): aquel que contiene bodegas tradicionales.

Así las Normas Subsidiarias Municipales vigentes partían de la siguiente situación:

	SUELO URBANO		SUELO NO URBANIZABLE	
	ha	%	ha	%
Quiruelas de V.	24,08	1,38	1.718,92	98,62
Colinas de T.	17,82	1,67	1.044,18	98,33

Esta situación inicial se daba para estas características de población y densidad de la misma:

ÁMBITO	SUPERFICIE	POBLACIÓN	DENSIDAD
Término municipal	2.805,05 ha	1.084 hab.	0,38 hab./ha
Suelo urbano	41,90 ha	1.084 hab.	25,87 hab./ha

La propuestas que se realizaba en las NSM era la siguiente:

	SUELO URBANO		SUELO APTO PARA URBANIZAR		SUELO NO URBANIZABLE	
	ha	%	ha	%	ha	%
Quiruelas de V.	41,5	2,41	13,92	0,80	1.663,50	96,79
Colinas de T.	36,02	3,39	6,62	0,62	1.019,36	95,99

Con la cual se pretendía llegar a las siguientes características de población y densidad:

ÁMBITO	SUPERFICIE	POBLACIÓN	DENSIDAD
Suelo urbano	77,17 ha	1.084 hab.	14,05 hab./ha

El estado actual, será tratado como una alternativa a evaluar, la comúnmente denominada "Alternativa 0".

3.2. ALCANCE, CONTENIDOS DEL PLAN PROPUESTO

La evaluación ambiental persigue comparar y evaluar el estado inicial y con la previsión futura fruto del desarrollo de la propuesta inicial que se presenta, por ello es de suponer que la propuesta mejorará en algunos aspectos la situación existente por lo que esto será valorado, en principio, de forma positiva.

La propuesta que se presenta, que denominaremos "Alternativa 1", está realizada en el marco de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por lo que mejorará la normativa, clasificación y determinaciones de las actuales Normas Subsidiarias, que no se basaban en esta normativa actualmente de aplicación.

Por lo tanto, se clasificará en al menos, las siguientes clases de suelo:

- **Suelo urbano.-** Vendrá definido según se estipula en el artículo 11 de la LUCyL.
- **Suelo urbanizable.-** Podrán definirse en caso necesario, a propuesta justificada del ayuntamiento y siempre que éstos justifiquen que se cumplen simultáneamente los condicionantes del artículo 13 de la LUCyL.
- **Suelo rústico.-** Se determinará en virtud de la normativa en vigor los siguientes tipos de Suelos, con las características que a continuación se determinan:
 - ✓ Suelo rústico común
 - ✓ Suelo rústico con protección de infraestructuras.
 - ✓ Suelo rústico con protección cultural.
 - ✓ Suelo rústico con protección natural.

Así pues, se parte al menos de dos alternativas, el estado actual y el previsible estado futuro tras el desarrollo del planeamiento propuesto, el cual a su vez puede plantear algunas alternativas en fases posteriores tras la presentación de este documento y en las distintas fases de recopilación de información, sugerencias, alegación, así como en las sucesivas informaciones públicas de las propuestas.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

En este capítulo se recoge el apartado del *Artículo 18* de la Ley 21/2013 relativo a:

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

4.1. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA PLANIFICACIÓN

En este apartado se analiza la previsible evolución socioambiental del Municipio en función de la aplicación y desarrollo de la planificación propuesta.

Para ello se tiene en cuenta fundamentalmente el previsible desarrollo del Municipio sin la aplicación de las directrices previstas y las alternativas seleccionadas, con respecto a la aplicación de las mismas.

El desarrollo previsible de la planificación propuesta, pretende lograr los Objetivos generales señalados, por lo que la evolución previsible, además de acercarse a la consecución de los mencionados objetivos, serán en función de las propuestas estudiadas los siguientes:

- Contar con la Normativa, planos y documentación que contiene las Normas Urbanísticas de tal forma que sea un documento que dirija y ordene la acción municipal en los ámbitos correspondientes.
- Promover la participación ciudadana y la transparencia administrativa, en el ámbito municipal, con el fin de mejorar la cohesión social, el desarrollo socioeconómico y la protección del medio ambiente y del patrimonio.

5. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El *Artículo 18* de la Ley 21/2013, establece en su letra d) la necesidad de evaluar "Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático"

Para analizar los posibles impactos de las Normas Urbanísticas sobre los factores del medio, se resumen en una tabla los aspectos más relevantes de la ordenación propuesta, en relación a los posibles efectos ambientales y los factores ambientales afectados por cada acción y efecto.

ALTERNATIVA		
ACCIONES	EFECTOS	FACTOR AFECTADO
MODELO TERRITORIAL	Ocupación del suelo	Suelo, Biodiversidad, Patrimonio y Paisaje
	Consumo de recursos	Agua
	Presencia humana	Aire y Cambio climático. Agua, Suelo, Medio socioeconómico
	Disponibilidad de vivienda	Medio Socioeconómico
SUELO RÚSTICO	Protección del suelo	Biodiversidad, Red Natura 2000 y Paisaje
	Capacidades humanas	Medio Socioeconómico
SISTEMAS DOTACIONALES	Ocupación del suelo	Biodiversidad
		Calidad de Vida

Considerando las posibles afecciones sobre el cambio climático que pudieran derivarse de la implantación de las Normas Urbanísticas, es preciso indicar que estas guardarían relación con la presencia humana derivada del modelo territorial.

De este modo, entrarán en juego diferentes elementos a valorar, como las emisiones procedentes de las viviendas, existiendo en este sentido una amplia variabilidad a tenor de las necesidades energéticas de las mismas, pues son diferentes en función del grado de aislamiento, la existencia o no de servicios comunes, el tamaño de la edificación, las fuentes energéticas, etc.

Como potencial fuente de emisión de gases de efecto invernadero, también influirá el transporte que se realice desde los lugares de trabajo, de compras de ocio, de otra residencia, etc. a las viviendas del municipio y viceversa, influencia que se incrementará en función de la distancia, la frecuencia de los desplazamientos y los medios utilizados para el mismo. Igualmente tendrá influencia el modelo económico del municipio que puedan generar este tipo de gases, si se basa en los distintos sectores, agrícola, forestal, ganadero, industrial, minero, de servicios, etc.

Todo ello, configura un panorama complejo de valorar cuantitativamente, si bien se puede evaluar a partir de la disponibilidad para la edificación y de la comparación del tamaño del municipio y su actividad productiva.

En el ámbito de la presencia humana debido a la vivienda actual y futura, en relación con las superficies y viviendas a ordenar, cabe destacar que el volumen de la misma no es muy elevado como para que estas edificaciones puedan afectar a la calidad del aire del entorno de manera importante.

5.1. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES

La Planificación marca unos objetivos que pueden plasmarse en propuestas concretas, las cuales deben evaluarse para lograr alcanzar los objetivos de sostenibilidad propuestos.

Por ello se analizarán las posibles afecciones del alcance y contenidos de las propuestas, a partir de los criterios de sostenibilidad anteriormente definidos y de las posibles afecciones sobre el medio ambiente. Así la valoración de los efectos ambientales se realizará de la siguiente forma:

- Análisis del Modelo Territorial:
- Análisis de la propuesta de Suelos Urbanos y Urbanizables, así como de las características de los mismos y la Normativa aplicar.
- Análisis de las dotaciones de infraestructuras para el entramado urbano, y de estructuración del territorio.
- Análisis de los indicadores de sostenibilidad, fundamentalmente basados en la gestión de los recursos, el abastecimiento y el saneamiento.
- Análisis de la Protección del Suelo, en especial la aplicación de las figuras de protección del Suelo Rústico, mediante categorías adaptadas a las cualidades y potencialidades del entorno.

5.2. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE DISTINTOS ÁMBITOS

El artículo 18 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, establece en su letra e) la necesidad de evaluar “*Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.*”

Son entonces las propuestas y objetivos iniciales planteados los que deben analizarse, y en concreto evaluar los posibles efectos previsibles sobre los diferentes ámbitos, tomando estos ámbitos aquellos que resultan de la aplicación de los Objetivos de Sostenibilidad, y que son los diferentes tipos de posibles afecciones sobre el medio ambiente y que son:

- Afección a la Red Natura 2000, espacios protegidos y hábitats
- Afección sobre los recursos naturales (hidrología, geología y energía)
- Afección sobre la biodiversidad, flora y fauna.
- Afección sobre la calidad ambiental (atmósfera, aguas y suelos).
- Afección sobre el paisaje
- Afección sobre el patrimonio
- Afección sobre el medio socioeconómico

Igualmente se tendrá en cuenta la planificación territorial extramunicipal, tanto la individual de los municipios colindantes como las de rango supramunicipal, y aquellas otras que están promocionando el desarrollo de infraestructuras, para que los objetivos y el desarrollo de los mismos sean coincidentes o al menos estén convenientemente evaluados.

Todo ello se realizará mediante un análisis exhaustivo e identificativo de la cualidad del municipio, en el que hay que tener en cuenta las cualidades ambientales del mismo y las propuestas planteadas.

Así, siguiendo con el esquema de la tabla que se presenta al inicio de este capítulo, se establecen los efectos previsibles que interactúan con los factores socioambientales que componen el medio ambiente en su más extenso significado, la cual se evaluará para las distintas alternativas presentadas.

6. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

El *Artículo 18* de la *Ley 21/2013*, establece en su letra e) la necesidad de evaluar "*Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente*"

En lo que respecta a este apartado, se señala a continuación la manera en que la planificación territorial puede ser tenida en cuenta para el diseño del nuevo planeamiento. Así, a partir del "*Archivo de Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio vigente*" de la provincia de Zamora, consultado en http://servicios.jcyl.es/PlanPublica/default_plau.do en junio de 2019, en las dos categorías siguiente que se muestran en las correspondientes tablas, se extraerán las consideraciones oportunas, en el caso que puedan tener incidencia sobre las Normas Urbanísticas Municipales en redacción.

6.1. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL

El artículo 18 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, establece en su letra e) la necesidad de evaluar "*Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*"

Los 3 instrumentos de Planeamiento Supramunicipal relacionados en la web, y que se recogen en la tabla siguiente, los que podrían llegar a tener cierta concurrencia serían los dos primeros si las actuales Normas Subsidiarias Municipales pudieran llegar a tener algún problema legal. Por otra parte, el tercero no está dentro del ámbito de aplicación:

Tabla 1. Instrumentos de Planeamiento Supramunicipal en la provincia de Zamora.

Instrumento	Fecha publicación	Fecha acuerdo	Título
NSAP	14/07/1998	03/07/1998	NORMAS SUBSIDIARIAS CON ÁMBITO PROVINCIAL
NSAP	05/02/2003	30/01/2003	MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NSAP.
PAU	31/05/2010	19/05/2010	PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL PLAN REGIONAL URBANIZACIÓN "LA ALDEHUELA"

6.2. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL

En la siguiente tabla de los 17 Instrumentos de Ordenación del Territorio que se enumeran en la web mencionada y que pueden estar relacionados con la planificación que se pretende, se recoge únicamente aquellos que al menos territorialmente tienen confluencia, habiéndose excluido del listado planes como el de "Lago de Sanabria y Alrededores", "Valle del Duero", "Puente Zamora", "Zamora-Duero", "Lagunas de Villafáfila" y el de "Arribes del Duero", entre otros.

A continuación se recogen los mismo y posteriormente las consideraciones oportunas que se podrían llegar a tener en cuenta.

Tabla 2. Instrumentos de Ordenación del Territorio en la provincia de Zamora

Instrumento	Fecha de publicación	Fecha de acuerdo	Título
<i>PRAS</i>	26/01/2011	20/01/2011	PLAN REGIONAL DE ÁMBITO SECTORIAL DE LA BIOENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.
<i>DECYL</i>	24/06/2008	17/06/2008	LEY 3/2008, DE 17 DE JUNIO, DE APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN.
<i>PRAS</i>	26/10/1994	07/07/1994	PLAN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA URBANA
<i>PRAS</i>	06/02/2002	29/01/2002	PLAN FORESTAL DE CASTILLA Y LEÓN
<i>PRAS</i>	24/03/2014	20/03/2014	PLAN REGIONAL DE ÁMBITO SECTORIAL: "PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CASTILLA Y LEÓN"
<i>PRAS</i>	06/04/2009	26/03/2009	PLAN REGIONAL SECTORIAL DE CARRETERAS 2008-2020
<i>PRAS</i>	30/12/2005	29/12/2005	PLAN REGIONAL SECTORIAL DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL
<i>PRAS</i>	20/09/2016	02/09/2016	PLAN REGIONAL DE ÁMBITO SECTORIAL DENOMINADO: "PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CASTILLA Y LEÓN"

De los instrumentos relacionados en la tabla anterior, únicamente hay que comentar los siguientes, ya que el resto no tienen incidencia directa en lo que al desarrollo de las NUM de Quiruelas de Vidriales:

LEY 3/2008, DE 17 DE JUNIO, DE APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN.

La finalidad de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León es establecer los objetivos, criterios y estrategias que definen el modelo territorial de Castilla y León. En las mismas se destaca que "Es prioritario para Castilla y León fomentar una mayor interacción territorial con Europa, y en especial con las regiones Norte y Centro de Portugal, activando acciones de mejora de las infraestructuras de comunicación y transportes, así como proyectos territoriales en los espacios fronterizos." Para ello se establece, entre otros, "c) El corredor que comunica la ciudad de León con Braganza, a través de La Bañeza y Sanabria que, complementándose con las comunicaciones entre León y Asturias, permita la interconexión entre el norte de Portugal y el mar Cantábrico."

PLANES REGIONALES SECTORIALES.

Todos los enumerados en la anterior tabla, competen a toda la región de Castilla y León, en cada uno de los temas que se tratan. No obstante, no refieren específicamente a este municipio y son en su mayor parte, consideraciones generales.



José Orduña Nicolás

Biólogo y Máster en EIA.

Julio, 2019

ANEXO:
Plano 0: Ordenación general existente:
Categorías del suelo municipal.



CLASIFICACION DEL SUELO.

- SUELO URBANO.
- SUELO APTO PARA URBANIZAR.
- SUELO NO URBANIZABLE.
- SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION BASICA.
NU-PB
- SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL 1.
NU-PE1
PROTECCION ALTO VALOR ECOLOGICO.
- SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL 2.
NU-PE2
PROTECCION MARGENES DE RIOS.
- SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL 3.
NU-PE3
PROTECCION YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.
- SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL 4.
NU-PE4
PROTECCION BOSQUES.
- PROTECCION DE CARRETERAS.

AUTOVÍAS BAJAS 100 m: ARISTA EXTERIOR DE LA EXP. ANACÓN.
 ACCESO AUTOVÍA 50 m: ARISTA EXTERIOR DE LA EXP. ANACÓN.
 N-52 50 m: EJE DE LA CARRETERA

Junta de Castilla y León
 DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE QUIRUELAS DE VIDRIALES Y ANEJO.

FASE III NORMAS ABRIL 1997

DOCUMENTO 6
 PLANO ORDENACION
CLASIFICACION DEL SUELO
 DELIMITACION Y REGULACION DEL
 SUELO NO URBANIZABLE
 EQUIPO REDACTOR
G A A S
 GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS
 57 TORREO WATO 1-1E BENAVENTE

N.1
 ESCALA 1: 1000
 1:20 00 20

JULIO CARBAJO
 LUIS LOPEZ
 TFO. 63 02 31 FAX 63 08 32